

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-165-2018
De 21 de diciembre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL TURÍSTICO EL ENCANTO DEL CERRO GUACAMAYA**", cuyo promotor es la sociedad **REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A.**, por medio de su representante legal el señor **BHASKER RATILAL**, portador del carné de residente permanente N° E-8-45230, se propone a realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL TURÍSTICO EL ENCANTO DEL CERRO GUACAMAYA**";

Que, en virtud de lo anterior, el día 20 de marzo de 2018, la sociedad **REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A.**, a través de su representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado "**RESIDENCIAL TURÍSTICO EL ENCANTO DEL CERRO GUACAMAYA**", a desarrollarse en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **EBERTO ANGUILZOLA, AIDA MARTÍNEZ y ADRIÁN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-015-07, IRC-026-07 e IRC-010-12**, respectivamente (fs.1-7);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de siete edificaciones para un residencial turístico, el cual contará con un área de restaurante, salón de eventos, una oficina de administración, piscina, área recreacional, área para meditación, construcción de un pozo y una planta de tratamiento de aguas residuales. El proyecto se desarrollará en la finca con código de ubicación: 2507 y con folio N° 17511 propiedad de la empresa **REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A.**, sobre una superficie de 1 hectárea + 8475 m² 19 dm², localizada en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con Datum WGS84:

Coordenadas del polígono		
Puntos	Este	Norte
1	560389.44	935223.14
2	560522.49	935206.46
3	560499.85	935298.73
4	560472.00	935401.00
5	560412.01	935399.99
6	560400.67	935358.51
Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)		
	560466.40	935390.95
Pozo		
	560497.00	935299.00

Lisette Cárdenas A.

Camino de acceso		
Alineamiento: 240.77 m		
1	560273.700	935390.107
2	560276.466	935377.067
3	560335.077	935378.945
4	560333.688	935369.042
5	560395.896	935370.417
6	560403.086	935359.310
7	560407.552	935410.598
8	560415.066	935400.608
9	560441.302	935410.642
10	560445.066	935400.647
11	560475.053	935410.685
12	560466.404	935390.954

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado dos (2) de abril de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DIEORA-058-0204-18**, del dos (2) de abril de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.13-14);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (**DIGICH**) ahora Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), a la Dirección Forestal, a la Dirección de Sistema de Información Ambiental (**DASIAM**) ahora Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0241-0504-18**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) de: Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), la Autoridad de Turismo de Panamá (**ATP**) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0089-0504-18** (fs.15-25);

Que mediante nota **DIFOR-202-2018**, recibida el 12 de abril de 2018, **Forestal**, emite sus comentarios respecto al EsIA, en lo que indica lo siguiente: Con respecto al recurso vegetacional el área en la cual se desarrollará la construcción del proyecto, se indica que solo hay pasto, herbáceas y arbustos perimetrales que serán afectados, más no se hace una adecuada presentación de lo que hay en sitio ni se presenta un inventario forestal de los posibles árboles a afectar, por lo que recomendamos: Levantar un inventario forestal pie a pie una vez se demarquen físicamente las áreas reales a intervenir, para efectos del pago de indemnización ecológica. Indicar en la resolución de aprobación de EIA, la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y que el mantenimiento de la reforestación por compensación (de ser requerida) es de 5 años. (f. 26);

Que mediante **Nota No. 079-DEPROCA-18**, recibida el 17 de abril de 2018, el **IDAAN**, emite su informe de análisis referente al EsIA, en la cual indica que no tiene observaciones al presente estudio (fs 28 -29);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0242-0604-18**, calendado 5 de abril de 2018, se le informa a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé sobre Gira de Inspección al proyecto. (f.30);

Que mediante **MEMORANDO DIGICH-222-2018**, fechado 12 de abril de 2018, **DSH**, emite sus comentarios al respecto del EsIA, en los cuales señala mediante su Informe Técnico N° 024-2018 de 12 de abril de 2018 que el promotor tiene que gestionar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, la solicitud de concesión para uso de agua, indicando, cuál será el uso que se le dará al recurso agua, los caudales necesarios, tiempo, entre otras cosas (fs.31-32);

Que mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0099-1604-18**, recibida el 18 de abril de 2018, se remite al Instituto Nacional de Cultura (INAC), copia digital del EsIA para su evaluación (f. 33);

Que mediante nota **DRCC-0581-17**, calendada 18 de abril de 2018, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** remite informe técnico de inspección DRCC-II0-144-2018 y adjunta el informe de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. En el área de evaluación indica lo siguiente: Presenta una topografía plana, con árboles dispersos y gramíneas. Detallar como va a ser la frecuencia de limpieza de la piscina e indicar dónde van a verter las aguas una vez realicen la limpieza. El día de la inspección se observó que para ingresar al área donde se realizará el proyecto, existe un camino de acceso, indicar si está área de acceso es de servidumbre pública y si realizaran adecuaciones a la misma. Para la apertura del pozo de abastecimiento de agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el uso de las aguas. Los comentarios por Áreas Protegidas y Vida Silvestre ahora Áreas Protegidas y Biodiversidad, concluye y recomienda qué para el proyecto deben presentar un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución AG-0292-2008. (fs.34-41);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la empresa consultora, entregó mediante nota s/n, calendada 24 de abril de 2018, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo del 19 y 20 de abril de 2018, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo. Asimismo, mediante nota s/n calendada 2 de mayo de 2018, aportó el aviso fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal de Penonomé, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.42-44 / 56-57);

Que las **UAS del MINSA, MIVIOT, INAC**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, mientras que la **UAS del SINAPROC y MOP, ATP** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante nota **DRCC-0605-18**, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, informa que los moradores de la comunidad de Ciruelito solicitan la realización de un foro público debido a la preocupación sobre el abastecimiento de agua potable para el proyecto, ya que ellos se abastecen de la toma de agua ubicada en la Reserva Hídrica Cerro Guacamaya, adicional, adjuntan copia de nota de los moradores donde solicitan la realización del foro público y lista de firmas de los moradores (fs. 49 -51);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0408-18**, fechado 8 de mayo de 2018, la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)**, comunica que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas el proyecto define un polígono, con una superficie verificable aproximadamente de 6,411 m², la coordenada que define la planta de tratamiento de aguas residuales se localiza dentro del polígono del

proyecto y en relación a las coordenadas de sitios históricos, arqueológicos y culturales, son coincidentes con las coordenadas que define el perímetro del proyecto. Adicional el proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 59-60);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0368-1605-2018**, recibida el 18 de mayo de 2018, se le remite el a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre el Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación de acuerdo al área de su competencia (ver foja 62 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0120-2405-18** del 24 de mayo de 2018, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, nota de respuesta **DIEORA-DEIA-NC-0119-2405-18** a los moradores de la comunidad de Ciruelito, para su notificación (ver fojas 63 al 67 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO DAPVS-1326-2018**, recibida el 22 de junio de 2018, la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad**, remite sus comentarios y observaciones con respecto al EsIA, en la cual indica que la información biológica presentada en el estudio, en base al componente biológico es satisfactorio. A su vez, presentan algunas recomendaciones técnicas como: Tener un agresivo plan de revegetación y arborización con especies bajas y nativas, y acordes al ecosistema ya presentado en dicho estudio. Y, preparar con el equipo adecuado, y con personal idóneo, el plan de rescate de fauna, apenas inicie el movimiento y desbroce de tierra, una vez que sea aprobado el proyecto (f.69);

Que, mediante Informe Técnico de Inspección de Campo del 09 de julio de 2018, personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), Nivel Central, deja constancia de la inspección realizada al proyecto el dia 12 de abril de 2018, en la que se concluye que: Las coordenadas aportadas en el EsIA, generan un polígono con un área que no corresponde al área recorrida y señalada por el promotor para el desarrollo del proyecto durante la inspección. Con relación al ambiente biológico, el área del proyecto se encuentra cubierta de gramíneas y algunos árboles dispersos. Se verificaron algunas de las especies de flora mencionadas en el documento y la fauna observada fue principalmente aves. En cuanto al ambiente físico se observó una topografía mayormente plana y no se observaron cuerpos de agua dentro del área propuesta para el desarrollo del proyecto (fs. 70 -73);

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0131-1207-18** del 12 de julio de 2018, notificada el dia 13 de julio de 2018, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 74-77);

Que mediante nota S/N, fechada 26 de julio de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0131-1207-18** (fs.78 – 188);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0565-3007-18** del 30 de julio de 2018, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Coclé, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal; y a las UAS mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0209-3007-18**, al **MOP, SINAPROC y MIVIOT** (fs. 189 -196);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0810-18**, del 3 de agosto de 218, **DIAM**, informa que, en base a las coordenadas suministradas, se define un polígono con una superficie de 1 ha + 8,475.71

m², localizado en la Cuenca Hidrográfica No. 134 (río Grande) y se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 197-198);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0266-2018**, calendado 2 de agosto de 2018, **DSH** remite sus comentarios sobre la respuesta a la primera nota aclaratoria, en la que indica nuevamente: que el promotor tiene que gestionar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, la solicitud de concesión para uso de agua sobre el pozo que ya perforaron, para los usos que requieran, doméstico comercial por el residencial, turístico recreativo por la piscina y cualquier otro uso que identifique en la solicitud de concesión y se corroboró en la inspección técnica del personal de la Dirección Regional de la provincia de Coclé (fs. 199-200);

Que mediante nota **DRCC-1145-18**, calendada 6 de agosto de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé remite su respuesta sobre la primera información aclaratoria, donde indica lo siguiente: 1. Que en la Resolución N°623-2017 de 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en la que concluyen que es viable la asignación de código R-1 (residencial de baja densidad) y C-3 (comercio vecinal o del barrio), sobre el folio real 17511, código de ubicación 2507, con una superficie de 1 has – 8,475 m² 19 dm², propiedad de REDAIR DEVELOPMENT CORP, S.A., cuyo representante legal es el señor Bhasker Ratilal, para el desarrollo del proyecto Parcelación "El Ciruelito", ubicado en la comunidad de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para viviendas unifamiliares, con área de uso público y un lote comercial. Esta resolución emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, no concuerda en el nombre ni la descripción del proyecto propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados (fs. 201-202);

Que las **UAS del MIVIOT** emiten sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno, mientras que la **UAS del SINAPROC y MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante nota **DIFOR-449-2018**, fechada 14 de agosto de 2018, la **Dirección Forestal**, remite sus comentarios relacionados con la primera información aclaratoria, en la cual menciona que no tienen más interrogantes por lo que quedan satisfechos, sin embargo, advierten que se debe indicar en la resolución de aprobación de EIA, la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y que el mantenimiento de la reforestación por compensación (de ser requerida) es de 5 años (f. 203);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1620-2018**, del 26 de septiembre de 2018, **DAPB**, emite sus observaciones sobre la primera información aclaratoria en la que indica que el promotor debe presentar un plan de rescate de fauna silvestre, pese a que el inventario florístico contempla poca cobertura boscosa (f. 213);

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0220-2510-18** del 25 de octubre de 2018, notificada el día 30 de octubre de 2018, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 214-215);

Que mediante nota **S/N**, calendada el 13 de noviembre de 2018, el promotor entrega en tiempo oportuno, la respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0220-2510-18**
(fs. 216-259);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0901-1911-18**, del 19 de noviembre de 2018, se le remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) (fs.260-262);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1252-18**, calendada 21 de noviembre de 2018, **DIAM**, informa que la planta de tratamiento se ubica dentro del proyecto, de acuerdo a la definición del resultado del memorando DEIA-0565-3007-18 (fs.263-265);

Que mediante Nota **DRCC-1771-18**, recibida el 30 de noviembre de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite sus comentarios de la segunda información aclaratoria, en la cual menciona que después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados (fs. 266-267);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL TURÍSTICO EL ENCANTO DEL CERRO GUACAMAYA”**, cuyo promotor es la sociedad **REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A.**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 7 de diciembre de 2018, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por tanto, se considera ambientalmente viable (fs.268-279);

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL TURÍSTICO EL ENCANTO DEL CERRO GUACAMAYA”**, cuyo promotor es la sociedad **REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las informaciones aclaratorias y en el informe técnico de evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Luisa Fernanda

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A., que como promotor del proyecto denominado “RESIDENCIAL TURÍSTICO EL ENCANTO DEL CERRO GUACAMAYA”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A., que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A., que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Solicitar los permisos de tala y poda a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- e. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- g. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento) en donde por cada árbol talado deberá plantarse 10 (diez) plantones, y darle un mantenimiento por un periodo de 5 (cinco) años, aprobado por la Dirección de Forestal del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- h. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- i. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- j. Cumplir con la normativa DGNTI-COPANIT 24-99. Aguas. Calidad de Agua. Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales".
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico".
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra".
- n. Contar con la asignación de suelo donde se enmarca la actividad turística otorgada por la autoridad correspondiente.
- o. Solicitar los permisos de uso de agua ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- p. Solicitar las concesiones para el pozo que se utilizará en el proyecto de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, ante la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el del proyecto denominado "**RESIDENCIAL TURÍSTICO EL ENCANTO DEL CERRO GUACAMAYA**", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A.**, que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A., que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, la sociedad REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A., podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días, del mes de diciembre, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 3 de enero de 2019
Siendo las 9:00 de la mañana
en la que personas a la presencia
de la documentación de la presente
Notificador Blasceron Rafa Notificado Emilio Pablo
Notificado

ADJUNTO

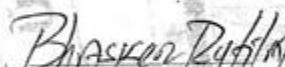
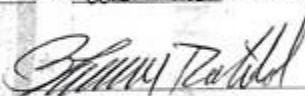
Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
Primer Plano: "RESIDENCIAL TURÍSTICO EL ENCANTO DEL CERRO
GUACAMAYA"
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano: PROMOTOR: REDAIR DEVELOPMENT CORP. S.A.
Cuarto Plano: ÁREA: 1 hectárea + 8475 m² 19 dm²
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. DEJA-IA-115 DE 21 DE diciembre DE 2018.

Recibido por:


 
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

E 8-45730

Nº de Cédula de I.P.

3/1/2019

Fecha